



Sabanalarga- Atlántico, 30 de septiembre de 2021

RAD- EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2018-00278-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: Edgar Alonso Aizalez Giraldo.
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que el señor abogado Juan Carlos Carrillo Orozco manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 30 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que abogado Juan Carlos Carrillo Orozco quien se identifica con C. C #72.225.890, solicita del despacho para que se informe sobre el Registro de personas emplazadas al demandado Yisellis Ibeth Mendoza Hernández para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo y previa revisión del expediente encontramos que la persona a registrar como emplazada NO es parte procesal dentro de este proceso y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal en cualquier proceso precisando la respectiva radicación del mismo, sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **abogado Juan Carlos Carrillo Orozco**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo y previa revisión del expediente encontramos que la persona a registrar como emplazada NO es parte procesal dentro de este proceso y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal en cualquier proceso precisando la respectiva radicación del mismo, sin necesidad de invocar derecho de petición alguno

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.118
DE FECHA 1 OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación: **f74179257747bc66c31b8b837c8773f1e08cb78878a9fd92e4e0137980e9b8fb**
Documento generado en 30/09/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>